


además, cumplir con requisitos tales como el curso de ascenso y capacitaciones que cada cargo y grado requiera, lo cual no ha ocurrido en este caso.

7.8. En vista a que el acto administrativo demandado se encuentra viciado de nulidad, la sentencia apelada se revocará y, en su lugar, se accederá a las súplicas de la demanda.

DECISIÓN



En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Revócase la sentencia apelada, esto es, la de 14 de marzo de 2012, mediante la cual el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa denegó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Declárese la nulidad parcial del Decreto 4722 de 6 de diciembre de 2007, por medio del cual el Presidente de la República de Colombia, retiró del servicio activo de la Policía Nacional, por voluntad del Gobierno Nacional, entre otros, al CT. [REDACTED].

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, condénase a la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, a reintegrar al demandante al cargo que venía desempeñando antes del retiro, sin solución de continuidad.

CUARTO: Condénase a la Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional, a pagar, a título indemnizatorio, a favor del señor [REDACTED], del equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de esta sentencia, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario.

QUINTO: Denegar las demás súplicas de la demanda.



PROCESO No. [REDACTED]



SEXTO: Con el objeto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A., el Tribunal expedirá copias de esta sentencia, con las constancias de ley, con destino a la Nación-Ministerio de Defensa - Policía Nacional, al señor Agente del Ministerio Público y a la parte actora.

Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

La Secretaría del juzgado devolverá al interesado el remanente de la suma que se ordenó pagar para gastos ordinarios del proceso si lo hubiere, dejándose constancia de dicha entrega.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Sentencia discutida y aprobada en sesión de Sala de fecha.

Ana Beel Bastidas Pantoja
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
adorno voto

Hugo Hernando Burbano Tajumbina
HUGO HERNANDO BURBANO TAJUMBINA

Beatriz Isabel Melodelgado Pabón
BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABÓN